

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 084
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A. "CISA", cesionario del Fondo Nacional Garantías S.A., subrogación parcial Banco Davivienda S.A.
Demandada: C.I. Industria Metalmecánica Alimenticia S.A.S., herederos determinados del señor William Jairo Rodríguez Carrillo, señores Niky Johana Rodríguez Quintero, William Andrés Rodríguez Quintero, Yeiler Elizabeth Rodríguez Quintero, y Juan Bautista Rodríguez Quintero.
Radicación: 765204003005-2016-00393-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte actora (Banco Davivienda S.A.), enviado desde el correo (**cenprocob@yahoo.com**) el día **15 de diciembre de 2021** a las **14:46 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, referente al demandante Banco Davivienda S.A., por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., con la aclaración que mediante auto N° 1440 del 18/08/2021, se había dado por terminado el proceso de la subrogación parcial realizada por Central de Inversiones S.A., cesionario Fondo Nacional Garantías S.A., el cual hacía parte del presente sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de **C.I. INDUSTRIA METALMECÁNICA ALIMENTICIA S.A.S.**, herederos determinados del señor **WILLIAM JAIRO RODRÍGUEZ CARRILLO**, señores **NIKY JOHANA RODRÍGUEZ QUINTERO**, **WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINTERO**, **YEILER ELIZABETH RODRÍGUEZ QUINTERO**, y **JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ QUINTERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo, Retención** decretadas y perfeccionadas, con respecto de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengaba el señor **WILLIAM JAIRO RODRÍGUEZ CARRILLO**. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a la Cámara de Comercio de Palmira, V., igualmente respecto del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de M.I. **370-514772** de la Oficina de Registro de II. PP. de Cali, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 3552, 3553, 3554, 3555, 3556 del 02/11/2016, N° 3444, 3445, 3446, 3447 del 30/10/2017, N° 3630 del 20/11/2017, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2bafc4a5b541da8778cdd03348a753bc1e1b3b63205a9c4dde16f012c426f6**
Documento generado en 02/02/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>